

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

**LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. GCSJ 010 de 2026, de fecha 15 de julio de 2026, se establecieron los lineamientos, requisitos y cronograma para la asignación de subsidios de transporte dirigidos a estudiantes de educación superior del Departamento del Atlántico.

Que el artículo sexto de la citada resolución fijó el cronograma oficial para el desarrollo de las distintas etapas del proceso administrativo de verificación, validación y asignación del beneficio.

Que, en el marco del principio de coordinación administrativa y en garantía de los principios de eficacia, transparencia, debido proceso y buena fe consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, la Administración debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los programas sociales.

Que el Comité de Seguimiento al Subsidio de Transporte, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2026, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, verificación, evaluación y recomendación, efectuó un análisis integral del avance del proceso de inscripción correspondiente a la convocatoria para el otorgamiento del subsidio de transporte, evidenciando que, a la fecha de la sesión, el número de estudiantes inscritos era significativamente bajo frente a la población potencialmente beneficiaria y a los cupos previstos dentro de la convocatoria.

Que, durante la referida sesión, se puso de presente que instituciones de educación superior solicitaron la ampliación del plazo de inscripción, teniendo en cuenta que sus respectivos procesos de matrícula académica se encontraban aún en curso, circunstancia que había

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

incidido directamente en la baja participación de los jóvenes en la convocatoria, toda vez que un número importante de potenciales beneficiarios se encontraba apenas adelantando o culminando su proceso de matrícula y, por consiguiente, no contaba oportunamente con la documentación o información académica necesaria para formalizar su inscripción al subsidio.

Que el Comité, una vez examinada la información disponible y las solicitudes formuladas por las instituciones de educación superior, constató la baja participación registrada durante el término inicialmente establecido para las inscripciones, así como la existencia de una relación objetiva entre dicha circunstancia y el desarrollo de los calendarios y procesos de matrícula académica de las instituciones, concluyendo que mantener inalterado el cronograma inicialmente previsto podría limitar injustificadamente la participación de estudiantes que, reuniendo potencialmente las condiciones para acceder al subsidio, no habían podido completar su inscripción por encontrarse en proceso de formalización de su matrícula académica.

Que, en ese contexto, las circunstancias advertidas durante la ejecución de la convocatoria constituyen situaciones sobrevinientes respecto de las condiciones consideradas al momento de estructurar el cronograma inicial, con incidencia directa en la participación efectiva de los potenciales beneficiarios y en los procesos posteriores de validación, depuración y consolidación de la información académica, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adoptar medidas administrativas razonables y proporcionales encaminadas a garantizar una participación más amplia y efectiva de la población destinataria del programa.

Que, en consecuencia, el Comité consideró necesario y conveniente recomendar la modificación del cronograma de la convocatoria y la ampliación del término inicialmente establecido para la etapa de inscripción, con el propósito de armonizar el desarrollo del procedimiento administrativo con los calendarios académicos informados por las instituciones de educación superior, permitir que los estudiantes que se encontraban culminando sus procesos de matrícula pudieran participar

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

efectivamente y procurar una mayor cobertura de la convocatoria, sin modificar los requisitos de acceso, los criterios de priorización ni las demás condiciones previamente establecidas para el otorgamiento del subsidio.

Que la ampliación del término de inscripción constituye una medida de carácter general, objetiva y temporal, aplicable en condiciones de igualdad a los potenciales beneficiarios de la convocatoria, y no comporta reconocimiento automático del subsidio ni genera derechos adquiridos, toda vez que quienes se inscriban durante el término ampliado deberán acreditar la totalidad de los requisitos establecidos y someterse a los procedimientos de verificación, validación, priorización y asignación correspondientes.

Que, por lo anterior, la modificación del cronograma se encuentra orientada a garantizar la efectividad de la convocatoria, la igualdad material en el acceso al beneficio, la participación de los potenciales beneficiarios y la adecuada ejecución de los recursos públicos destinados al programa, en observancia de los principios de igualdad, eficacia, economía, publicidad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad que orientan la actuación administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el cronograma inicialmente establecido en el artículo quinto de la Resolución No. GCSJ 010 de 2026, de fecha 15 de julio del 2026, con el fin de ampliar y ajustar los términos correspondientes a las etapas del proceso, garantizando así la inclusión efectiva de los estudiantes y la correcta verificación de requisitos.

Que la modificación del cronograma no altera la finalidad del programa ni las condiciones sustanciales para el acceso al beneficio, sino que constituye un ajuste procedimental necesario para su adecuada implementación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Capital Social,

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA.** Modifíquese de manera expresa, integral y sustitutiva el contenido del artículo sexto de la Resolución No. GCSJ 010 de 2026, el cual en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** Establézcase el cronograma oficial para el desarrollo, ejecución y culminación del proceso de asignación del subsidio de transporte correspondiente a la vigencia 2026 – II, el cual comprenderá las etapas de convocatoria, inscripción, verificación de requisitos, validación de información académica, publicación de resultados preliminares, reclamaciones, consolidación de listados definitivos y asignación del beneficio, conforme a las fechas y actividades que se detallan a continuación:

| <b>ACTIVIDAD</b>                                                         | <b>DESDE</b>      | <b>HASTA</b>      |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Socialización y convocatoria al programa                                 | <b>2026-07-06</b> |                   |
| Inscripción de postulados (formulario de inscripción)                    | <b>2026-07-16</b> | <b>2026-08-03</b> |
| Verificación de matrículas inscritos (IES).                              | <b>2026-08-04</b> | <b>2026-08-12</b> |
| Segundo periodo de Inscripción de postulados (formulario de inscripción) | <b>2026-08-07</b> | <b>2026-08-10</b> |
| Verificación de matrículas inscritos (IES).                              | <b>2026-08-11</b> | <b>2026-09-02</b> |
| Verificación de requisitos consolidados                                  | <b>2026-08-11</b> | <b>2026-09-03</b> |
| Publicación de incumplimiento de requisitos a los inscritos              | <b>2026-09-04</b> |                   |
| Recepción de reclamaciones                                               | <b>2026-09-05</b> | <b>2026-09-09</b> |
| Gestión a reclamaciones                                                  | <b>2026-09-10</b> | <b>2026-09-15</b> |
| Selección de beneficiarios                                               | <b>2026-09-16</b> | <b>2026-09-17</b> |
| Expedición y publicación de Resolución de beneficiarios                  | <b>2026-09-18</b> |                   |

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

|                                                                                                |                   |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Recepción de reclamaciones                                                                     | <b>2026-09-19</b> | <b>2026-09-23</b> |
| Gestión a reclamaciones                                                                        | <b>2026-09-24</b> | <b>2026-09-29</b> |
| Publicación y notificación de Resolución definitiva de beneficiarios                           | <b>2026-09-30</b> | <b>2026-10-01</b> |
| Gestión para los pago a los beneficiarios identificados                                        | <b>2026-10-02</b> | <b>2026-10-13</b> |
| Entrega efectiva del primer pago del subsidio a los que continuaron en el proceso.             | <b>2026-10-02</b> | <b>2026-10-13</b> |
| Verificación de permanencia y cumplimiento académico de los beneficiarios                      | <b>2026-10-06</b> | <b>2026-10-13</b> |
| Exclusión de los beneficiarios seleccionados reportados con incumplimiento por parte de la IES | <b>2026-10-14</b> | <b>2026-10-15</b> |
| Recepción de reclamaciones                                                                     | <b>2026-10-16</b> | <b>2026-10-20</b> |
| Gestión a reclamaciones                                                                        | <b>2026-10-20</b> | <b>2026-10-26</b> |
| Gestión para los pago a los beneficiarios identificados                                        | <b>2026-10-27</b> | <b>2026-11-10</b> |
| Entrega efectiva del subsidio a los que continuaron en el proceso.                             | <b>2026-10-27</b> | <b>2026-11-10</b> |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cronograma aquí adoptado tendrá carácter vinculante para todos los intervinientes en el proceso, sin perjuicio de las modificaciones que, por razones debidamente justificadas, de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones administrativas sobrevinientes, deban realizarse por la entidad, las cuales serán formalizadas mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entidad podrá introducir ajustes de carácter operativo al cronograma establecido, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución, continuidad y eficacia del proceso de asignación del subsidio de transporte, en atención a circunstancias técnicas, administrativas o sobrevinientes debidamente justificadas. En todo caso, tales ajustes deberán observar los principios de legalidad, transparencia, confianza

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 011 DE 2026**

(31 de agosto de 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN  
NO. GCSJ 010 DE 2026”**

legítima y debido proceso, y no podrán implicar la vulneración de derechos adquiridos.

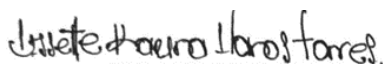
**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. GCSJ 010 de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la Gaceta Departamental, en la página web institucional y en los medios oficiales de la Gobernación del Atlántico, garantizando el principio de publicidad de los actos administrativos.

**ARTICULO CUARTO:** La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deberá ser presentada ante el Comité Departamental de Seguimiento del Subsidio de Transporte, para lo de su competencia en materia de control, seguimiento y evaluación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de agosto de 2026.



**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**

Gerente de Capital Social  
Departamento del Atlántico

Proyecto: M M, abog

Reviso: L M

Aprobó: Lissette Karina Llanos Torres